

INFORME ELABORADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL DISTRITO XIV ELECTORAL, CON CABECERA EN HUATUSCO, VERACRUZ, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SX-JDC-0459/2013.


ANTECEDENTES

- I. En fecha noviembre 9 de 2012, se realizó la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para dar inicio formalmente al proceso electoral 2012-2013 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se renovarían los cargos de elección popular relativos a 50 Diputados, de los cuales 30 serán electos por el principio de mayoría relativa y 20 por el de representación proporcional; así como los Ediles de los 212 Ayuntamientos correspondientes al mismo número de municipios que integran la geografía veracruzana.

- II. En la sesión extraordinaria, de fecha 9 de marzo de 2013, el Consejo General determinó que no era procedente el registro del Convenio de coalición total presentado por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatos en la elecciones de Diputados y Ediles, por el principio de mayoría relativa, bajo la denominación “Gran Alianza por Ti”.¹

¹ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA UNO DE MARZO DE 2013, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SX-JRC-8/2013 Y ACUMULADOS, SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO POR ESE MISMO PRINCIPIO, BAJO LA DENOMINACIÓN EN AMBOS CASOS DE “GRAN ALIANZA POR TI”. DE FECHA 9 DE MARZO DE 2013.

- III. En fecha abril 20 de 2013, se realizó la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se acordó la documentación que los partidos políticos y coaliciones acompañarán en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral 2012-2013.²
- IV. El Partido Acción Nacional, conforme a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 44 del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó su plataforma electoral, en la siguiente fecha:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA
 Partido Acción Nacional	Abril 26 de 2013


- V. En la sesión extraordinaria, de fecha mayo 7 de 2013, mediante acuerdo se aprobaron los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberán observar en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el proceso electoral 2012-2013.³
- VI. El Consejo General, en la sesión extraordinaria de fecha mayo 27 de 2013, autorizó que aparezca en la boleta electoral el nombre completo de los candidatos así como su sobrenombre o hipocorístico con el que son conocidos públicamente, únicamente para tales

²ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ACOMPAÑARÁN EN LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, de fecha 20 de abril de 2013.

³ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEBERÁN CUMPLIR EN LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, de fecha 7 de mayo de 2013.

efectos, debiéndose asentar en el “Libro de Registro de Candidatos a cargos de elección popular”, el nombre legal de los mismos.⁴

- VII. En la sesión extraordinaria, de fecha mayo 21 de 2013, el Consejo General, aprobó la procedencia del registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y la Coalición denominada “Veracruz para Adelante”⁵. Entre ellas, la presentada por el Partido Acción Nacional, para contender por el Distrito electoral XIV con cabecera el Huatusco, Veracruz.

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA			
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
No.	DISTRITO	CARGO	NOMBRE
XIV	HUATUSCO	DIPUTADO PROPIETARIO	SANTIAGO MARCOS MOLLINEDO HERNANDEZ
		DIPUTADO SUPLENTE	RENE GONZALEZ PALESTINO

- VIII. En fecha junio 20 de 2013, la Sala Regional perteneciente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificada con la clave SX-JDC-0459/2013, cuyos puntos resolutivo son los siguientes:

“...

PRIMERO. Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el tres de junio de dos mil trece, en el expediente

⁴ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DE 2013, ADEMÁS DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS, APAREZCA SU SOBRENOMBRE O HIPOCORÍSTICO CON EL QUE SON CONOCIDOS PÚBLICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SOLICITUDES QUE OPORTUNAMENTE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA, de fecha 27 de mayo de 2013.

⁵ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA, PARA LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, de fecha mayo 21 de 2013.


JDC-159/2013 en los términos del considerando correspondiente al **estudio de fondo** de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **modifica** el cómputo final de la elección de candidato a diputado de mayoría relativa en el XIV Distrito Electoral Local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en el considerando correspondiente a **efectos de la sentencia**.

TERCERO. Se **vincula** al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa, así como al Instituto Electoral Veracruzano, para que de manera inmediata, el primero de los mencionados realice las gestiones necesarias a efecto de solicitar el registro de la fórmula para el cargo de diputado de mayoría relativa en el XIV Distrito Electoral Local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave encabezada por la impetrante; y al segundo, para que registre dicha fórmula.

CUARTO. El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, así como el Instituto Electoral Veracruzano, deberán informar a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que les sea notificada la misma.”

- IX.** El **Partido Acción Nacional**, en fecha 21 de junio de 2013, presentó formalmente y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, las postulaciones acompañadas de la documentación respectiva de los candidatos al cargo de **Diputado por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito XIV Electoral, con cabecera en Huatusco, Veracruz**, en cumplimiento con la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificada con la clave SX-JDC-0459/2013, emitida por la Sala Regional perteneciente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA			
			
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
No.	DISTRITO	CARGO	NOMBRE
XIV	HUATUSCO	DIPUTADO PROPIETARIO	TERESITA ZUCCOLOTTI FEITO
		DIPUTADO SUPLENTE	ERIKA YAZMIN MORENO SALAS

- X. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento con el resolutivo tercero de la sentencia en comento, remitió un ejemplar de los expedientes que contienen las postulaciones, referidas en el punto anterior y demás documentación anexa, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracción VIII, 186, fracción II, del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 17 y 19, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, procediera a la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley.
- XI. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a integrar los expedientes con la intención de efectuar la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley; y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Así mismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

2. El artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Cabe acotar, que este numeral fue modificado mediante el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de agosto de 2012.

En su transitorio tercero establece que “Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor”. En consecuencia, estas aún no se efectúan en la normas en materia electoral de nuestra entidad.

3. El artículo 36 fracción III, de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los ciudadanos votar en las elecciones para conformar los órganos de gobierno.
4. El artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la renovación de los poderes será mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del ejercicio del derecho al sufragio. Asimismo, en la ley se determinan las formas específicas la intervención de los partidos políticos nacionales en el proceso electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

5. El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio en ejecutivo, legislativo y judicial, asimismo no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Asimismo, las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
6. La Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla en sus artículos 15 fracciones I y II, y 16 fracción I, que es derecho de los ciudadanos veracruzanos el participar en los asuntos políticos del Estado así como también participar en las elecciones a través del ejercicio del derecho al sufragio.
7. El artículo 18 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Diputados serán electos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.
8. El numeral 19, de la Constitución Política para nuestra entidad, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, con el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
9. Los artículos 20 y 21 de la Constitución Política local, establecen que el poder legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, que se compondrá por 50 Diputados, de los cuales 30 serán electos por el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales; y, 20 por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya

- en el territorio del Estado. Se renovará cada tres años y se instalará el día 5 de noviembre posterior a las elecciones.
10. El artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa para el estado de Veracruz, y son: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Saber leer y escribir y; III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.
 11. El numeral 23 de la Constitución política local, señala quienes no podrán ser Diputados: I. El Gobernador; II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad; III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad; IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas; V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción. En el caso de las fracciones II, III y IV, no surtirán efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.
 12. En el artículo 67, fracción I inciso a), de la Constitución política para nuestro Estado, estipula que el Instituto Electoral Veracruzano es el órgano autónomo encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, y que en el ejercicio deberá sujetarse a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad, rectores de la materia electoral.

13. El Código número 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 3 párrafo segundo, los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos para ejercer el derecho a votar.
14. Los artículos 4, fracción I y 5, fracciones I y III, del Código Electoral vigente, señala los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, para votar y ser votado en las elecciones locales para ocupar los cargos de elección popular así como para desempeñar los cargos a los que hubiesen sido electos.
15. El artículo 8 del Código electoral vigente, establece que son requisitos para ser Diputado, los establecidos en los artículos 22 y 23 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los enunciados para el ejercicio del voto activo en el artículo 3 de la ley de la materia, además menciona que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos o coaliciones que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.
16. En el numeral 10 del ordenamiento de la materia, establece que no podrán ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, salvo que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección de que se trate: I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; II. Los consejeros electorales de los diversos consejos del Instituto Electoral Veracruzano; III. El secretario ejecutivo, contralor general y los directores ejecutivos del Instituto; y IV. El personal profesional del servicio electoral y el personal auxiliar del Tribunal del Poder Judicial del Estado
17. El artículo 11, del Código Electoral para nuestra entidad, establece que las elecciones se realizarán en las demarcaciones territoriales para fines político electoral, el primer domingo de julio del año en que concluya el periodo constitucional correspondiente.

18. El diverso 12, de la ley de la materia, establece que se entenderá por distrito uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un Diputado por el principio de mayoría relativa.
19. El diverso 41 fracciones I, IV y XI del Código de la materia, dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, el participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y el propio Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; postular candidatos en las elecciones locales; y, celebrar convenios para integrar frentes, coaliciones y fusiones.
20. El artículo 110 párrafo segundo del Código Electoral para nuestro Estado, establece que el Instituto en el desempeño de sus funciones se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
21. El Código Electoral vigente, dispone en el artículo 119 fracción XXIII que es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las postulaciones para Diputados en distritos uninominales del estado.
22. El diverso 123 fracción IV, del Código Electoral en cita, establece que es atribución del Secretario del Consejo General del Instituto, recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo General, informando de inmediato a éste.
23. El Código de la materia señala en el diverso 128 fracción VIII que es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevar los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.
24. El artículo 184, del Código Electoral vigente define la postulación como la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición

- registrados así mismo señala los requisitos que deberán contener las presentadas por las organizaciones políticas para contender a los diversos cargos de elección popular.
25. En el numeral 185, del precitado Código, estipula los periodos a que deberá sujetarse la presentación de las postulaciones a los diversos cargos de elección popular, tratándose de Diputados por el principio de mayoría relativa, es del día 6 al 15 de mayo de 2013.
 26. El numeral 186, del Código Electoral en cita establece el procedimiento y criterios que se deberán de observar al solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
 27. El artículo 189 del Código Electoral vigente, señala que los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia. De la misma forma dispone que procede, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución. En caso de renuncia, no podrá ser sustituido cuando ésta se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
 28. El artículo 209 del precitado Código, señala que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. En caso de que no pudiese efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.
 29. El Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, en sus artículos 17 y 19, fracciones VI, VII y VIII, disponen que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, recibir y revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos así como elaborar las listas de

candidatos y realizar las modificaciones necesarias en los casos previstos por la ley, y actualizar los libros de registro respectivos.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Motiva el presente, la solicitud de registro acompañadas de la documentación respectiva de la fórmula de candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito XIV Electoral, con cabecera en Huatusco, Veracruz, presentadas por el Partido Acción Nacional en cumplimiento con la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificada con la clave SX-JDC-0459/2013, emitida por el por la Sala Regional perteneciente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un ejemplar de los expedientes que contienen las referidas postulaciones con la intención de que se procediera a la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley.

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 35 fracciones I y II, 36 fracción III, 41, fracción I, 116 fracción II párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 15 fracciones I y II, 16 fracción I, 18, 19, 20, 21, 22, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 3 párrafo segundo, 4, fracción I, 5 fracciones I y II, 8, 10, 41, fracciones I, IV y XI, 110 párrafo segundo, 119 fracción XXIII, 123 fracción IV, 128 fracción VIII, 184, 185, 186, 189 y 209 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 17 y 19, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben colmar las postulaciones presentadas, elaborando el siguiente:

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

1. En la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-0459/2013, emitida por la Sala Regional perteneciente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su considerando sexto, establece los efectos de la misma:

“**SEXTO. Efectos de la sentencia.** En virtud de que en la parte considerativa de la presente resolución se determinó decretar la nulidad de la votación recibida en el centro de votación ubicado en el Municipio de Comapa, Estado de Veracruz, lo procedente es:

I. Revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el tres de junio de dos mil trece, en el expediente JDC-159/2013 en los términos del considerando QUINTO de la presente ejecutoria.

II. Modificar el cómputo final de la elección de candidato a diputado de mayoría relativa en el XIV Distrito Electoral Local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo siguiente:


(...)

III. En virtud de que a partir de la recomposición del cómputo precisado en el punto inmediato anterior se desprende que la fórmula que obtuvo la mayoría de votos en la elección de la candidatura que habría de postular el Partido Acción Nacional para el cargo de diputado de mayoría relativa en el XIV Distrito Electoral Local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la encabezada por **Teresita Zuccolotto Feito**, se vincula al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa, así como al Instituto Electoral Veracruzano, para que

de manera inmediata, el primero de los mencionados realice las gestiones necesarias a efecto de solicitar el registro de la misma; y al segundo, para que registre dicha fórmula.

IV. El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, así como el Instituto Electoral Veracruzano, deberán informar a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que les sea notificada la misma.”

2. A efecto de dar cumplimiento a la referida sentencia, el **Partido Acción Nacional**, en fecha 21 de junio de 2013, presentó las postulaciones acompañadas de la documentación respectiva de los candidatos al cargo de **Diputado por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito XIV Electoral, con cabecera en Huatusco, Veracruz, de los siguientes:**

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA			
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
No.	DISTRITO	CARGO	NOMBRE
XIV	HUATUSCO	DIPUTADO PROPIETARIO	TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO
		DIPUTADO SUPLENTE	ERIKA YAZMIN MORENO SALAS

3. Se procedió a verificar que la solicitud de registro, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código 568 electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son los siguientes:
- I. En relación con lo dispuesto por las fracciones I y II del referido artículo 184 del Código electoral vigente, establecen que deberá contener “La denominación del partido o coalición” y “Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen”.

En el escrito mediante el cual presentan su solicitud de registro de los candidatos, propietarios y suplentes, para contender por el Distrito XIV Electoral con cabecera en Huatusco, Veracruz,

se aprecia que contienen la denominación del “Partido Acción Nacional” así como el distintivo o emblema, respectivo, que es acorde con el descrito en el artículo 7 de sus Estatutos, con lo que satisfacen estos requisitos.

- II. En cuanto al “Nombre y apellidos de los candidatos” requisito establecido por la fracción III del citado numeral 184 del Código electoral vigente. Este requisito, se cumple a cabalidad en términos de las documentales públicas consistentes en las copias de las actas de nacimiento presentadas de cada uno de los candidatos.
- III. Por cuanto hace a la “Edad” y el “lugar de nacimiento, vecindad y domicilio” marcados por las fracciones IV y V del artículo en comento. Estos se acreditan, de acuerdo al resultado arrojado de las documentales públicas exhibidas, tales como las copias de las actas de nacimiento y credenciales de elector de los candidatos postulados, con lo que cumplen con dichos requisitos.
- IV. En relación al “Cargo para el cual se postula” y la “ocupación”, enunciado en las fracciones VI y VII del artículo 184 del Código de la materia.

Esto se encuentra en la solicitud de registro para contender en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, misma que contienen un rubro que los candidatos, propietario y suplente, manifiestan su ocupación, con lo que se acredita el presente requisito.

- V. En lo relativo al “Folio, clave y año de registro de la credencial para votar” requisito enunciado en la fracción VIII del artículo 184 del Código electoral vigente, se acredita mediante la documental correspondiente a las copias de las credenciales de elector de cada uno de los ciudadanos postulados.
- VI. Por cuanto hace al requisito establecido en la fracción IX, del citado artículo 184 que señala que la solicitud debe contener “Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar”

En este caso, las solicitudes de registros como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, fue signada por la ciudadana Reyna Argentina Salas Rebolledo, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del Partido Acción Nacional, cuya firma y cargo fue remitido con anterioridad a esta Dirección Ejecutiva para los efectos correspondientes, siendo agregados oportunamente al libro de registro respectivo. Lo anterior, a fin de poder llevar a cabo los trámites relativos a la fracción I del artículo 186 del Código en comento.

- VII.** Ahora bien, en cuanto hace a la fracción X del numeral 184 de la ley electoral estatal, es relativa a las obligaciones de los partidos políticos, lo que se acredita con lo siguiente:

En lo relativo a observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la selección de candidatos, esto se sustenta en el procedimiento interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional así como en el contenido del considerando quinto de la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-0459/2013.

Así mismo, respecto al funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, distrital y municipal, cabe acotar que los cambios o modificaciones de los referidos órganos se encuentran asentados en los libros de registro que lleva esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El Partido Acción Nacional, presentó para su registro sus listas completas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, mismas que el Consejo General determinó procedentes, en la sesión de fecha 3 de junio de 2013.

De la misma forma, el Partido Acción Nacional, en fecha abril 26 de 2013, presentó la plataforma electoral que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente

- VIII.** En lo tocante a la fracción XI del numeral 184 del Código electoral que se refiere a "Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán

presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género”.

Al respecto, mediante acuerdo del Consejo General se aprobaron los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberán observar en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en el proceso electoral 2012-2013, en su considerando 17, estableció lo siguiente:

“Los partidos políticos y coaliciones al presentar sus postulaciones de candidatos a diputados ante el órgano electoral respectivo, estarán a lo siguiente:

A). Deberán de observar la regla establecida en el segundo párrafo del artículo 14 del Código de la materia, es decir, **en sus fórmulas** de candidatos a diputados **propietarios y suplentes**, por ambos principios, en **ningún caso** deberán de **exceder de un 70%** de candidaturas de un mismo género (Criterio General).

B). Observarán que **las fórmulas** de candidatos (propietario y suplente) que conforman la cuota de género, por ambos principios, se integren por **ciudadanos del mismo sexo** (Criterio de Horizontalidad).

C). Tratándose de las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, en cada bloque de tres deberán registrar una fórmula de candidatos propietarios y suplentes, de género distinto una de ellas a las otras dos del mismo bloque (Criterio de Progresividad).”

En este sentido, se verificó que en la postulación presentada por el Partido Acción Nacional, se mantuviera la cuota de género así mismo se observarían la aplicación de los criterios general y horizontalidad.

4. Por cuanto hace a los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tienen acreditados a través de los documentos que acompañan las solicitudes de registro de candidatos para contender en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

De esta forma, y como resultado del análisis anteriormente descrito, se arribó a la siguiente:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La postulación fue presentada por el **Partido Acción Nacional** de acuerdo con lo establecido en la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-0459/2013 emitida por la Sala Regional perteneciente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- La solicitud de registro de las ciudadanas **Teresita Zuccolotto Feito y Erika Yazmin Moreno Salas**, como candidatas, propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de **Diputadas por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito XIV Electoral, con cabecera en Huatusco, Veracruz**, cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo establecidos en los numerales 8 y 184 del Código Electoral vigente.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Junio 21 de 2013.

Jesús Octavio García González
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos